

4-3-69  
0

# 112

# 98  
SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que deroga la # 6164 del 15-1-63,  
mediante la cual se dispuso el Traspaso  
a la Tesorería Nacional del Fondo Especial  
destinado a los servicios de la Superintenden-  
cia de Bancos. —



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00013

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de enero de 1967.

*Aprobado en papel.  
28/1/67  
Aprobado en  
10 días en Ydr*

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No. 6164 de fecha 15 de enero de 1963, mediante la cual se dispuso el traspaso a la Tesorería Nacional del Fondo Especial destinado a los servicios de la Superintendencia de Bancos.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las instituciones bancarias y otras instituciones de créditos, así como otras empresas tales como las Compañías de Seguros, están obligadas, conforme a la ley, a costear a la Superintendencia de Bancos los servicios de inspección y/o supervisión que esta realice en las mismas;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos debe mantener un ritmo progresivo de actividades, paralelo al auge que han tomado las operaciones que realizan los bancos y otras instituciones sujetas a inspección y/o supervisión;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos debe contar con las facilidades indispensables que le permitan realizar, con la celeridad y eficacia necesarias, las labores de inspección y/o de supervisión que la Ley General de Bancos y otras leyes especiales ponen a su cargo;

CONSIDERANDO que para lograr estos propósitos se le debe proporcionar a la Superintendencia de Bancos, las facilidades necesarias para que pueda realizar su labor adecuada y efectivamente.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se dispone que el balance existente en la Tesorería Nacional en el Fondo 1439 "Gastos de la Superintendencia de Bancos", destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos, creado por la Ley No. 6164 del 15 de enero de 1963, sea transferido a una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.-Las cuotas anuales que deben aportar las instituciones bancarias y otras instituciones de cré-

sls.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las instituciones bancarias y otras instituciones de crédito, así como otras empresas que se crean con las facultades de crédito, están obligadas a cumplir con la ley, a someterse a la supervisión y a prestar los servicios de inspección y/o supervisión que esta ley establece en las mismas;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos debe contar con las facilidades indispensables que le permitan realizar, con la celeridad y eficacia necesarias, las labores de inspección y/o de supervisión que la ley general de Bancos y otras leyes especiales le han a su cargo;

CONSIDERANDO que para lograr estos propósitos es necesario proporcionar a la Superintendencia de Bancos las facilidades necesarias y el activo labor económico y efectivo.



LEGISLATURA DEL AÑO 19 *68*

REGISTRADA con el Número *104* de *19* de *19* del Libro Letra *19* de *19* asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos *19* votados por la Cámara de Diputados, y consta de *19* hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

En el Distrito R. D. *19* de *19* de *19* de *19*

*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley encaminado a derogar y susti- PAG. 2  
tuir la Ley No. 6164 de fecha 15 de enero de  
1963, mediante el cual se dispuso el traspaso de la  
Tesorería Nacional del Fondo Especial destinado a  
los servicios de la supradicha Superintendencia.

ditos, así como otras empresas tales como Compañías de Seguros, y que están sujetas, de acuerdo con la Ley, al control y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, para cubrir los gastos en que ésta incurra en el ejercicio de tales funciones, deberán hacerse en aportes trimestrales por adelantado, mediante cheques expedidos a favor del Superintendente de Bancos, los cuales serán depositados en la Cuenta Especial a que se refiere el Art. 1 de esta Ley. Cualesquiera otros ingresos que perciba la Superintendencia de Bancos, deberán ser depositados también en la mencionada Cuenta.

Párrafo.-Las erogaciones que realice la Superintendencia de Bancos con cargo a los fondos depositados en dicha Cuenta Especial, serán hechas por cheques librados, en cada caso, contra dicha cuenta, los cuales serán firmados por el Secretario de Finanzas o por el Subsecretario que este designe al efecto y por el Superintendente de Bancos, conjuntamente.

Art. 3.-El Contralor y Auditor General de la República establecerá todo lo relativo al sistema de contabilidad para regir la mencionada Cuenta y tendrá a su cargo el control de la misma.

Art. 4.-La presente ley, deroga y sustituye en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley No. 6164 de fecha 15 de enero de 1963, así como cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No. 6164 de fecha 15 de enero de 1963, mediante el cual se dispuso el traspaso de la Tesorería Nacional del Fondo Especial destinado a los servicios de la supradicha Superintendencia. PAG. 3

los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.--

*P. G. Badía Lara*  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente

Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario.

*Caridad R. de Sobrino*  
Caridad R. de Sobrino  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG

Partido de Acción Católica



LEGISLATURA DEL Ord 19 60  
REGISTRADA con el Número 1041  
en el folio 56 del Libro Letra RO de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 100  
hojas escritas a máquina  
a raíz de los espacios interlineales.  
Sto. Domingo R. D. 12 de enero 1967

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm. 332

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
1ro. de marzo de 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No.6164 de fecha 15 de enero de 1963, mediante la cual se dispuso el traspaso a la Tesorería Nacional del Fondo Especial destinado a los servicios de la Superintendencia de Bancos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

OMF

Núm. 333

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
1ro. de marzo de 1967

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.13 del 12 de enero del año en curso, y del anexo proyecto de ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No.6164 de fecha 15 de enero de 1963, mediante la cual se dispuso el traspaso a la Tesorería Nacional del Fondo Especial destinado a los servicios de la Superintendencia de Bancos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

OMR

00013

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de enero de 1967.

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley encaminado a derogar y sustituir la Ley No. 6164 de fecha 15 de enero de 1963, mediante la cual se dispuso el traspaso a la Tesorería Nacional del Fondo Especial destinado a los servicios de la Superintendencia de Bancos.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que las instituciones bancarias y otras instituciones de créditos, así como otras empresas tales como las Compañías de Seguros, están obligadas, conforme a la ley, a costear a la Superintendencia de Bancos los servicios de inspección y/o supervisión que esta realice en las mismas;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos debe mantener un ritmo progresivo de actividades, paralelo al auge que han tomado las operaciones que realizan los bancos y otras instituciones sujetas a inspección y/o supervisión;

CONSIDERANDO que la Superintendencia de Bancos debe contar con las facilidades indispensables que le permiten realizar, con la celeridad y eficacia necesarias, las labores de inspección y/o de supervisión que la Ley General de Bancos y otras leyes especiales ponen a su cargo;

CONSIDERANDO que para lograr estos propósitos se le debe proporcionar a la Superintendencia de Bancos, las facilidades necesarias para que pueda realizar su labor adecuada y efectivamente.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se dispone que el balance existente en la Tesorería Nacional en el Fondo 1439 "Gastos de la Superintendencia de Bancos", destinado a atender los servicios personales y los gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos, creado por la Ley No. 6164 del 15 de enero de 1963, sea transferido a una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de la Superintendencia de Bancos.

Art. 2.- Las cuotas anuales que deben aportar las instituciones bancarias y otras instituciones de créditos, así como otras empresas tales como Compañías de Seguros, y que están sujetas, de acuerdo con la Ley, al control y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, para cubrir los gastos en que ésta incurra en el ejercicio de tales funciones, deberán hacerse en aportes trimestrales por adelantado, mediante cheques expedidos a favor del Superintendente de Bancos, los cuales serán depositados en la Cuenta Especial a que se refiere el Art. 1 de esta Ley. Cualesquiera otros ingresos que perciba la Superintendencia de Bancos, deberán ser depositados también en la mencionada Cuenta.

Párrafo.- Las erogaciones que realice la Superintendencia de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA *Ord* de 19 67

REGISTRADA AL No. 112

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

M consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
pacios interlineales.

Santo Domingo, 1. de *Marzo* 19. 67

Jefe de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Bancos con cargo a los fondos depositados en dicha Cuenta Especial, serán hechas por cheques librados, en cada caso, contra dicha cuenta, los cuales serán firmados por el Secretario de Finanzas o por el Subsecretario que este designe al efecto y por el Superintendente de Bancos, conjuntamente.

Art. 3.- El Contralor y Auditor General de la Republica establecerá todo lo relativo al sistema de contabilidad para regir la mencionada Cuenta y tendrá a su cargo el control de la misma.

Art. 4.- La presente ley, deroga y sustituye en cuanto sea necesario las disposiciones de la Ley No. 6164 de fecha 15 de enero de 1963, así como cualquier otra que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y siete; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

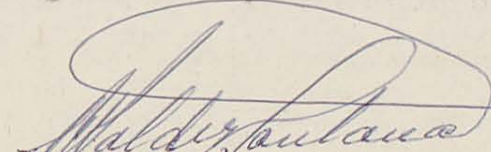
FDOS.:


Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

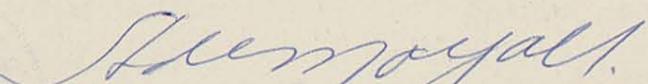
Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario

Caridad R. de Sobrino,  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

  
Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente.

  
Yolanda Pimentel de Perez,  
Secretaria.

  
Anronio de Jesús de Moya Urefia,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 112  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
M consta de..... dos  
hojas escritas en máquina a razón de dos es  
pacios interlineales.

Santo Domingo, 1 de Marzo 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint signature and illegible text]



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 7694

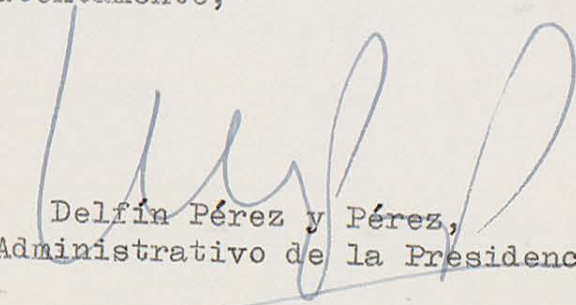
4 MAR. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 332, de fecha lro. de marzo de 1967, cúpleme significarle que la Ley que dispone que el balance existente en la Tesorería Nacional en el Fondo 1439 "Gastos de la Superintendencia de Bancos", destinado a los servicios personales y gastos corrientes de la Superintendencia de Bancos, sea transferido a una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana a nombre de la Superintendencia de Bancos, ha sido promulgada en fecha 2 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 98.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.